

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada “**Partido Dignidad Popular Orden Nacional s/Control de informe de campaña en elecciones primarias - 2019**”, Expte. N° CNE 6590/2019 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que se inician las presentes actuaciones a fojas 10 con la intimación cursada a la agrupación de marras para que acompañe la designación del Responsable Económico Financiero.-

A fojas 19 se presenta el señor Apoderado partidario acompañando el libro de Actas partidario -cuya copia certificada obra a fojas 20-.-

A fojas 27 se tiene presente la designación de Ernesto Raúl Habra como Responsable Económico Financiero para las elecciones 2019.-

Así las cosas, en virtud de la participación del partido Dignidad Popular distritos Capital Federal, Buenos Aires y Santiago del Estero -integrantes del partido de autos- en las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para las Categorías Senadores y Diputados, se intima a la agrupación a que cumpla con la presentación de los correspondientes Informes Finales de Campaña, en los términos del artículo 37 de la ley 26.571.-

Mediante escrito de fojas 75, el señor Apoderado acompaña -con fecha 06 de diciembre de 2019- los Informes Finales de Lista – Art. 36- categorías Senadores y Diputados, que obran a fojas 49/54 y 55/66, respectivamente, y los Informes Finales de Agrupación – Art. 37-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

categorías Senadores y Diputados, los que obran a fojas 61/67 y 68/74, respectivamente, junto con el correspondiente soporte digital.-

Es así que, a fojas 76 a efectos de que la información presentada este disponible para su consulta, se ordena la publicación de la misma a través del Sistema Seguimiento y Gestión para la Unificación de Informes -SEGUI-, cuya constancia obra a fojas 77.-

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a efectos de que el profesional contable que corresponda audite las rendiciones de cuentas de campaña PASO presentadas. Ello así, en los términos del art. 37 bis de la Ley 26.571.-

En sus informes periciales de fojas 80/83 y 84/87 -relativos a las elecciones PASO 2019, categorías Diputados y Senadores-, el Auditor Contador advierte que dichas rendiciones no se encuentran publicadas en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Asimismo, realiza observaciones vinculadas con los rubros **2.2.2. Ingresos Públicos, 2.2.6. Gastos de Publicidad en Medios Digitales y 2.2.10. Cuenta Bancaria.-**

En relación al rubro **2.2.11. Anexo III “Créditos y Deudas” y Anexo IV “Uso de Fondos”** el profesional contable manifiesta que la registración y el destino final de estos fondos deberán ser cotejados en la revisión de los respectivos estados contables del partido de autos.-

A fojas 88, se corre traslado de los informes periciales a las autoridades del partido de marras en los términos del artículo 37 bis de la Ley 26.571, el cual es contestado con la presentación de fojas 111/112, adjuntando nuevos Informes Finales Rectificados de Agrupación y de Lista -Arts. 36 y 37- categorías Senadores y Diputados, los que obran a fojas



Poder Judicial de la Nación

93/96, 97/100, 101/104 y 105/108, respectivamente, como así también, documentación respaldatoria.-

El señor Apoderado manifiesta, entre otras cosas, que acompañó los nuevos informes, toda vez que los aportes públicos asignados a la agrupación política para la campaña PASO del 11/08/2019 recién se acreditaron en el año 2020, y como estaban en trámites para obtener la chequera, los fondos no pudieron destinarse tal como fuera declarado en el Informe de campaña.-

A fojas 113, se intima a las autoridades del partido de marras a que cumplan con la remisión de los archivos **.ifp** presentados, al correo electrónico del Tribunal a los fines de proceder a la publicación de dicha información en el sistema SEGUI.-

Teniendo en consideración que la agrupación de autos remitió vía correo electrónico los archivos aludidos precedentemente, a fojas 114 se ordena la publicación de la información contenida en los Informes Finales – Art. 37- a través del sistema SEGUI, cuya constancia obra a fojas 115.-

Asimismo, se ordena la digitalización de las fojas que no fueron oportunamente cargadas mediante el sistema Lex 100 y con las mismas la formación de un Incidente.-

Por último, vuelven las presentes actuaciones junto con el Incidente de Control Patrimonial al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior a fin de que el profesional contable interviniente informe si con las constancias obrantes en autos el partido ha subsanado las observaciones realizadas a los Informes Finales de campaña PASO. Ello así, en los términos del art. 37 bis de la ley 26.571.-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

En su informe pericial de fojas 118/122 y 123/125 el Auditor Contador advierte que si bien la entidad de marras realiza las aclaraciones correspondientes y acompaña las rendiciones de cuentas de campaña corregidas y con la correcta inclusión de los ingresos públicos que le fueron asignados por la DINE, no ha podido subsanar las observaciones formuladas de los puntos 2.2.2., 2.2.6., 2.2.10. y 2.2.11..-

Asimismo, advierte que las rendiciones de cuentas rectificadas publicadas en la página web del Poder Judicial de la Nación son coincidentes con las obrantes en autos.-

Por último, el perito concluye que no le resulta posible aconsejar la aprobación de las mismas.-

De los informes periciales mencionados precedentemente, a fojas 126, se le corre traslado a la entidad de marras, en los términos del art. 37 bis de la ley 26.571.-

A fojas 155/157 se presenta el Sr. Apoderado partidario acompañando documentación respaldatoria y en virtud de ello, a fojas 158 se le corre vista de las presentes actuaciones al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien a fojas 159/161, manifiesta que no se ha podido cotejar los movimientos efectuados habida cuenta que la entidad de marras no ha acompañado los extractos bancarios por lo que considera que esta sede no debe aprobar los Informes Finales presentados por la agrupación de autos.-

Así las cosas, a fojas 162/164 se resolvió suspender a la agrupación de autos e intimarla a que subsane las observaciones pendientes de los Informes Finales PASO – Art. 37- categorías Diputados y Senadores.-

En virtud de ello, ante la presentación realizada por la agrupación de autos -obrante a fojas 166/171-, este Tribunal, a fojas 172,



Poder Judicial de la Nación

ordena levantar la suspensión de aportes a la entidad de marras dispuesta en el resolutorio precedentemente aludido, y dejar sin efecto la comunicación ordenada en el punto **III.** del mismo.-

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones junto con el Incidente de Control Patrimonial al Cuerpo de Auditores del Superior a efectos de que el Profesional Contable que corresponda analice las observaciones subsanadas por el partido de autos, en los términos del artículo 37 bis de la Ley 26.571.-

Así las cosas, de los informes periciales de fojas 175/177 y 178/180 se desprende que salvo las expresiones vertidas en los rubros **2.2.6.** y **2.2.11.** de ambos informes, el señor Auditor no tiene objeciones que le impidan aconsejar la aprobación de los Informes Finales de campaña PASO 2019, categorías Diputados y Senadores.-

Es así que, a fojas 181 de lo concluido por el perito contable se corre traslado a la entidad de marras, el cual es contestado mediante los escritos de fojas 182 y 183, junto con la documentación respaldatoria que obra a fojas 184/203.-

En consecuencia, a fojas 204, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 37 bis de la ley 26.571, se remiten las presentes actuaciones a efectos de que el profesional contable interviniente amplíe sus informes periciales de fojas 175/177 y 178/180 a fin de informar si con las constancias arriadas por el partido de autos se han subsanado las observaciones.-

En el informe pericial de fojas 207/208, el señor Auditor Contador manifiesta que se mantienen las observaciones de los rubros **2.2.6. Gastos de Publicidad en Medios Digitales** y **2.2.11. Anexo III “Créditos y Deudas”** y **Anexo IV “Uso de Fondos”** por lo que concluye que no se encuentra aclarado el destino de los fondos.-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Es así que, a fojas 209 de lo concluido por el perito contable se corre vista al señor Procurador Fiscal Electoral.-

En su dictamen de fojas 210/211 el señor Representante del Ministerio Público Fiscal se inclina por la aprobación del Informe Final de campaña PASO, categorías Diputados y Senadores Nacionales.-

Sin perjuicio de ello, manifiesta que: “...*La agrupación declaraba la suma de \$86.536,56 en concepto de “Previsión Aporte Público Extraordinario para Campaña Electoral a Devolver” y el total de \$346.146,25, en concepto de “Previsión Gastos de Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación”.*

*Con relación al destino de ambos aportes públicos de campaña, el partido en su balance 2019 incluyó dichas sumas, las cuales fueron estudiadas oportunamente por el profesional contable pertinente en los puntos 2.3.1.3. **Deudas Operativas** y 2.7 **Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación – art. 12 Ley 26.215** en el informe correspondiente al ejercicio contable finalizado el 31/12/2019 presentado por el partido de autos (Expediente CNE 1637/2020 Autos: Partido Dignidad Popular Orden Nacional S/Control De Estado Contable - Balance 2019) y sobre el cual esta Fiscalía ya analizó los estados contables en cuestión emitiendo el dictamen correspondiente...”.-*

II. Que toda vez que los Informes Finales de campaña PASO Rectificados – categorías Diputados y Senadores presentados por la agrupación política de autos, cumplen –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley 26.571, como así también con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; teniendo en consideración los dictámenes del señor Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del



Poder Judicial de la Nación

Fuero y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal, y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la ley 26.215– sobre el informe que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar las rendiciones de cuentas de campaña sometidas a consideración de esta sede.-

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto por el profesional interviniente y lo resaltado por el Sr. Procurador Fiscal, habida cuenta que las observaciones realizadas a los rubros **2.2.6. Gastos de Publicidad en Medios Digitales** y **2.2.11. Anexo III “Créditos y Deudas” y Anexo IV “Uso de Fondos”** guardan íntima relación con las observaciones realizadas al ejercicio contable 2019, la suscripta considera que las mismas serán analizadas en el expte N° CNE1637/2020 *“Partido Dignidad Popular Orden Nacional s/ control de estado contable – Balance 2019”*.-

III. Asimismo, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación política en cuanto a la presentación extemporánea de los Informes Finales de campaña PASO 2019.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 37 es *“...treinta (30) días después del finalizada la elección primaria...”*. Así entonces, teniendo en cuenta la fecha de las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (11 de agosto de 2019), la fecha límite dispuesta por la legislación para la presentación de la rendición de cuentas en cuestión fue el día 10 de septiembre de 2019.-

Ahora bien, el artículo 37 de la Ley 26.571 dispone *“...El incumplimiento de la presentación del informe final de campaña, en la fecha establecida, facultará al juez a aplicar una multa equivalente al cero*

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

coma dos (0,2%), del total de los fondos públicos que le correspondan a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente, por cada día de mora en la presentación...”.-

Así las cosas, conforme surge de la presente causa, el Apoderado partidario presenta ante este Tribunal las rendiciones de cuentas de campaña de su representada con fecha 06 de diciembre de 2019, es decir, sesenta y un (61) días hábiles pasado el vencimiento dispuesto por la norma.-

En consecuencia, teniendo en consideración el tiempo transcurrido entre el 10 de septiembre de 2019 y el 06 de diciembre de 2019, a criterio de la suscripta y sin perjuicio de la aprobación de las rendiciones de cuenta aludidas, ante la presentación extemporánea de las mismas por parte de la agrupación de marras corresponde aplicar la sanción dispuesta por el artículo 37 de la Ley 26.571, la cual resulta ser del doce coma dos por ciento (12,2%) de los aportes públicos extraordinarios para campaña que hubieran correspondido a la agrupación en 2019.-

Ello así conforme el criterio establecido por el Superior en diversos fallos en los que consideró que la multa establecida en el artículo aludido afecta única y exclusivamente a los aportes públicos extraordinarios de campaña.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. APROBAR los Informes Finales de campaña PASO – categorías Diputados y Senadores- correspondientes a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias llevadas a cabo el 11



Poder Judicial de la Nación

de agosto de 2019 presentados por el Partido Dignidad Popular Orden Nacional.-

II. HACER SABER al Responsable Económico Financiero y al Tesorero partidario que deberán conservar la documentación que respalda la rendición de cuentas que aquí se aprueba, en los términos de lo ordenado en el inciso a) del artículo 19 de la ley 26.215.-

III. APLICAR al Partido Dignidad Popular – Orden Nacional la multa equivalente a la pérdida del doce coma dos por ciento (12,2%) del total de fondos públicos que fueran asignados en concepto de aporte extraordinario de campaña PASO 2019, en la próxima distribución del Fondo Partidario Permanente. Ello así, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la ley 26.571, debido a la presentación extemporánea de los Informes Finales de campaña PASO categorías Diputados y Senadores.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral lo aquí resuelto, mediante oficio DEOX con copia del presente resolutorio y a la Excma. Cámara Nacional Electoral.-

V. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

